

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0269-2CP2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Diversidad.

### **II.- SINOPSIS**

Implementar programas de capacitación y un sello de "inclusión y diversidad" que pueda ser utilizado y reconocido por establecimientos públicos y privados libres de discriminación contra la diversidad sexual.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 15 Sextus.- ...</b> I. a III. ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IV. a la V. ...</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. a la XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p>ÚNICO. Se <b>adiciona</b> una fracción III Bis al artículo 15 Sextus y se reforma la fracción XXXVII del artículo 20, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 15 Sextus.-</b> Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes: I. a III. ...</p> <p><b>III Bis. El diseño e implementación de programas de capacitación y un sello de "inclusión y diversidad" que pueda ser utilizado por establecimientos públicos y privados libres de discriminación que opten por su obtención previa evaluación inicial y periódica por el Consejo;</b></p> <p>IV. a V. ...</p> <p>Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y</p>



igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas;

**No tiene correlativo**

XXXLVIII. a la LVI. ...

el ejercicio real de los derechos de todas las personas, **así como diseñar e implementar un sello y un reconocimiento en materia de "inclusión y diversidad" que reconozca a aquellos establecimientos públicos y privados, libres de discriminación contra la diversidad sexual;**

XXXLVIII. a LVI. ...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.*